

CONSTANCIA. Noviembre 03 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Disminución -Cuota Alimentaria para Menor-

Rad. 2023-00389.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, noviembre ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00389 00 (VS. Mod. Disminución Alimentos)

A Despacho la anterior demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION - DISMINUCIÓN- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderada de confianza por el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ GIRALDO en contra de la menor MAMP representada por su progenitora KAREN LIZETH PARDO CARDONA. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO -- MODIFICACION -DISMINUCIÓN- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderada de confianza por el señor ESTEBAN CAMILO MUÑOZ GIRALDO en contra de la menor MAMP representada por su progenitora KAREN LIZETH PARDO CARDONA, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto a KAREN LIZETH PARDO CARDONA, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico Karen_8659@hotmail.com y/o carrera 19 A Nro. 79-70 Barrio Alta Suiza Manizales Caldas.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que el término de DIEZ (10) días acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es, allegue la constancia de haber enviado simultáneamente a la radicación de la demanda, copia de ésta y sus anexos a la parte accionada, y ahora del auto admisorio de la demanda. De lo contrario, se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. HELENA ROSA POLANIA CERON, abogada en ejercicio, para actuar en favor de la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR desde ahora a las partes, para que una vez notificada la parte demandada, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todos los escritos dirigidos a la autoridad judicial se envíe UN EJEMPLAR a la parte contraria y se aporte la respectiva evidencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 186 el 09 de noviembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
